



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
THB/RDS/DCD/ARR/YVP/MHN**

**RESOLUCIÓN N° :248/2020**

**ANT. : CARTA DESISTIMIENTO REGISTRO N° 665  
TITULAR HIDROCONFIANZA SPA**

**MAT. : ACOGE DESISTIMIENTO PROYECTO  
"MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA LA  
CONFIANZA"**

Santiago, 12/05/2020

**VISTOS**

- Las facultades contenidas en el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; El Decreto N° 88, de 26 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S. E. el Presidente de la República designó Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D. S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo preceptuado en la Ley N° 19.880, que establece las Bases sobre Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40/2013, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 16, de 13 de junio de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Clasificación de Especies Según su Estado de Conservación correspondiente al Duodécimo Proceso; y la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal";

**CONSIDERANDO**

- Que con fecha 23 de octubre de 2019, Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza Spa., titular del Proyecto "Mini Central Hidroeléctrica La Confianza", ingresó a esta Corporación, bajo registro N° 2105, solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos.
- Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283 en relación al Decreto Supremo N° 16/2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el duodécimo proceso de clasificación de especies según su Estado de Conservación, y clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Eucryphia glutinosa* (Poepp. et Endl.) Baill.
- Que el proyecto "Mini Central Hidroeléctrica La Confianza", contempla actividades que afectarán, a través de la corta y alteración de hábitat, individuos de la especie Guindo Santo, según detalle en la Tabla 1:

Tabla 1. Superficie a cortar y número de individuos de *E. glutinosa* intervenidos, y superficie de alteración de hábitats.

Especies	N° ejemplares a intervenir	Tipo de intervención	Superficie a intervenir (ha)	Superficie de hábitat a alterar (ha)
<i>Eucryphia</i>	203	Descepado	2,24	1,34

glutinosa				
-----------	--	--	--	--

Fuente: Tabla E.2 Especies a Intervenir o Afectar su Hábitat (Formulario A).

4. Que mediante Carta Oficial N° 431, de 20 de noviembre de 2019, esta Dirección Ejecutiva comunicó que se daba cumplimiento a los requisitos formales de la solicitud antedicha, declarándose como admisible, dando inicio al procedimiento legal y reglamentario fijado al efecto, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
5. Que mediante Carta Oficial N° 9/2020, de 7 de enero de 2020, y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.880, se enviaron al Titular observaciones referentes al Informe de Imprescindibilidad e Informe de experto, a fin de clarificar y corroborar el cumplimiento de los requisitos del artículo 19 de la ley N° 20.283, otorgando un plazo de 30 días hábiles para responder o pronunciarse sobre ellas.
6. Que con fecha 14 de febrero de 2020, Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza SpA., ingresó a esta Corporación, bajo registro N° 359, archivos impresos, y copia digital, que dan respuesta a Carta Oficial N° 9/2020.
7. Que con fecha 2 de marzo de 2020, a través de Carta Oficial N° 90, esta Corporación envió al Titular observaciones referentes al Informe de Imprescindibilidad e Informe de experto, a fin de clarificar y corroborar el cumplimiento de los requisitos del artículo 19 de la ley N° 20.283, otorgando un plazo de 30 días hábiles para responder o pronunciarse sobre ellas.
8. Que con fecha 7 de abril de 2020, Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza SpA., ingresó a esta Corporación Carta, bajo registro N° 583, archivos impresos, y copia digital, que dan respuesta a Carta Oficial N° 90/2020.
9. Que durante la vigencia del procedimiento de evaluación de los requisitos técnicos de solicitud de intervención excepcional, el Titular ingresó a la Corporación Carta, bajo registro N° 665, con fecha 5 de mayo de 2020, a través del cual Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza SpA., manifestando el requerimiento de retirar la solicitud de intervención o alteración excepcional de especies en categoría de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, respecto del proyecto " *Mini Central Hidroeléctrica La Confianza* ", con el fin de "superar ciertos aspectos metodológicos y técnicos".
10. Que, el punto 4 de la "Sección I", del Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19 de la Ley N° 20.283, concibe de manera expresa que "*si fuese necesario el retiro, enmienda o modificación de la solicitud citada precedentemente, todos los antecedentes serán devueltos al interesado para su posterior reingreso, dando origen al cómputo de un nuevo plazo de 60 días hábiles*".
11. Que el artículo 62 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, indica que todas aquellas materias que no se encuentren expresamente reguladas en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
12. Que el artículo 40 de la Ley N°19.880, previamente individualizada, señala que tanto el desistimiento como la renuncia pondrán término al procedimiento administrativo. A su vez, el artículo 42 del mismo cuerpo legal, señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos, pudiendo hacerlo por cualquier medio que permita su constancia.
13. Que, en razón de lo expresado precedentemente, resulta factible material y legalmente acceder a la solicitud de desistimiento y retiro del proyecto, comunicada por el titular mediante Carta ingresada a CONAF, bajo el registro interno N° 665, con fecha 5 de mayo de 2020.

## RESUELVO

1. TÉNGASE por desistida y retirada la solicitud de intervención o alteración excepcional de especies en categoría de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283 del proyecto "*Mini Central Hidroeléctrica La Confianza*" de la Empresa Hidroconfianza SpA, mediante Carta, ingresada a esta Corporación con fecha 21 de agosto de 2019, bajo registro interno N° 1730, conforme a lo establecido en el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19 de la Ley N° 20.283"; y por tanto conclúyase el procedimiento administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. DEVUÉLVANSE al Titular los antecedentes presentados en el marco de la solicitud de autorización excepcional del Proyecto "*Mini Central Hidroeléctrica La Confianza*", de

la Empresa Hidroconfianza SpA. Se hace presente al titular que debido a la contingencia a nivel país por COVID-19, se hará entrega de los antecedentes que se disponen en formato digital, mientras que el expediente físico quedará a disposición para su retiro material una vez normalizada la situación.

3. NOTIFÍCASE la presente Resolución al recurrente, mediante carta certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**JOSÉ MANUEL REBOLLEDO CÁCERES  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

#### Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">665/2020 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	05/05/2020

#### Distribución:

Fernanda Patricia Benavente Zolezzi-Jefa Sección Fiscalización y Restauración Ambiental  
(I) Departamento de Evaluación Ambiental  
Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental  
Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental  
Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental  
Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental  
Cristian Manuel Cataldo Sandoval-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental  
Rodrigo Fuenzalida Avila-Jefe Sección Ambiental Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VIII  
Javier Ramirez Cavieres-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VIII  
María Elena del Piano -Representante Legal Hidroconfianza SpA